

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO**

**Doctor(a)
Juez 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de
Bogotá
Ciudad.**

NUMERO INTERNO	23163
NOMBRE SUJETO	YINETH PAOLA GOMEZ RUIZ
CEDULA	1007296371
FECHA NOTIFICACION	07 DE JULIO DE 2022
HORA	
ACTUACION NOTIFICACION	A.I. 0614 DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2022, A.I. 0615 DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2022
DIRECCION DE NOTIFICACION	CARRERA 8 F NO 71 H 21 SUR BARRIO EL PEDREGAL LOCALIDAD DE USME

**INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.**

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto de fecha, 29 DE JUNIO DE 2022 en lo que concierne a la NOTIFICACION personal, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	x
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

El día 07/07/2022 siendo las 01:30 p.m., se procede a realizar desplazamiento al lugar de domicilio indicado en el auto interlocutorio, al llegar a la ubicación, se sucedió a realizar el respectivo llamamiento, quien lo atiende un habitante del inmueble (no aporta datos) quien al indagar por el paradero de la privada de la libertad, este indica que no se encuentra en el domicilio puesto que ella no vive en este sitio, aporta el numero 3202607350 el cual asevera que es de propiedad de la sentenciada, acto seguido se realiza marcación al abonado aportado, el cual contesta la señora YINETH PAOLA GOMEZ RUIZ (se realiza preguntas de base para confirmar identidad de la sentenciada), la cual indica por medio telefónico que ella hace más de 5 meses no reside en esta vivienda,

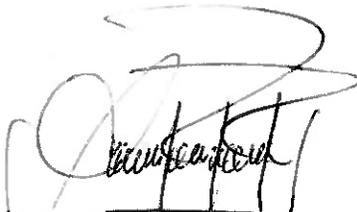


puesto que ella había solicitado cambio de domicilio a la CALLE 71 SUR NO 14 A 70 BARRIO LA FORTALEZA DFE LA LOCALIDAD DE USME el cual en su momento fue autorizado por el juzgado y que de hecho ya había sido visitada por parte del INPEC en este domicilio, teniendo en cuenta lo anteriormente narrado, se da por finalizada la diligencia de notificación siendo las 01:54 p.m. y se eleva el presente informe para conocimiento del despacho judicial.

(Se adjunta registro fotográfico como evidencia para el informe)



Cordialmente.


CARLOS JULIO DIAZ HERRERA
CITADOR



Radicación: Único 11001-60-00-015-2012-80956-00 / Interno 23163 / Auto Interlocutorio: 0614
Condenado: YINETH PAOLA GOMEZ RUIZ
Cédula: 1007296371 LEY 908
Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES
Reclusión: RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ - EL BUEN PASTOR
Domiciliaria: Carrera 8 F No. 71 H - Sur -21, Barrio el pedregal, localidad de Usme
Correo electrónico: lacfmundial2 @Gmail.com, lacfmundial3@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Procede el Despacho a decidir sobre el **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, interpuesto por la sentenciada **YINETH PAOLA GÓMEZ RUÍZ**, en contra del auto del 19 de mayo de 2022, mediante el cual el Despacho negó la libertad condicional. -

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En sentencia proferida el 10 de julio de 2015, por el Juzgado 28 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, fue condenada **YINETH PAOLA GÓMEZ RUÍZ**, como autora penalmente responsable del delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES**, a la pena principal de **108 meses de prisión**, además a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas durante el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. -

2.- Este Despacho judicial mediante auto del 27 de noviembre de 2019, resolvió conceder la **PRISION DOMICILIARIA** de que trata el artículo 38 G del Código Penal a la condenada de la referencia. -

3.- Mediante auto del 26 de octubre de 2021, este Despacho Judicial, le revocó la prisión domiciliaria contemplada en el artículo 38 G de la Ley 1709 de 2014 a la sentenciada **YINETH PAOLA GÓMEZ RUÍZ**, **decisión que fue apelada y enviada al Juzgado Fallador para resolver el recurso de alzada, sin que a la fecha se conozca decisión alguna.** -

4.- Por los hechos materia de la sentencia, la condenada **YINETH PAOLA GÓMEZ RUÍZ**, estuvo privada de la libertad (**2 días**) del 11 al 12 de junio de 2012, posteriormente se encuentra privada de la libertad desde el día 27 de octubre de 2015.

En fase de ejecución se han reconocido las siguientes redenciones:

- a). **45.5 días** mediante auto del 29 de diciembre de 2016
- b). **26.5 días** mediante auto del 17 de febrero de 2017
- c). **76.25 días** mediante auto del 17 de febrero de 2017
- d). **54 días** mediante auto del 27 de marzo de 2018
- e). **27.25 días** mediante auto del 28 de diciembre de 2018
- f). **28.25 días** mediante auto del 12 de marzo de 2019
- g). **98.75 días** mediante auto del 24 de febrero de 2020

LA DECISIÓN RECURRIDA

El 19 de mayo de 2022, este Despacho negó a la condenada **YINETH PAOLA GÓMEZ RUÍZ**, la libertad condicional solicitada, por cuanto en el sub júdice, se adolece del soporte documental actualizado necesario para acreditar los requisitos exigidos para el análisis del mecanismo sustitutivo invocado, como lo es la cartilla biográfica, la resolución favorable del Consejo de Disciplina y los certificados de conducta, documentos que permiten verificar la conducta y comportamiento de **GÓMEZ RUÍZ**, en el periodo en que ha permanecido privada de la libertad.



Radicación: Único 11001-60-00-015-2012-80956-00 / Interno 23163 / Auto Interlocutorio: 0614
 Condenado: YINETH PAOLA GOMEZ RUIZ
 Cédula: 1007296371 LEY 906
 Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES
 Reclusión: RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ - EL BUEN PASTOR
 Domiciliaria: Carrera 8 F No. 71 H - Sur -21, Barrio el pedregal, localidad de Usme
 Correo electrónico: lacfmundial2 @Gmail.com, lacfmundial3@gmail.com

EL RECURSO DE REPOSICIÓN

La condenada insiste en que el Despacho le debe conceder la libertad condicional porque cumple con todos los requisitos señalados en ley, sumado a que se debió solicitar previamente al ente carcelario remitir los documentos como la resolución favorable. Razones por las cuales solicita se reponga la decisión y se le conceda la libertad condicional.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición constituye un medio otorgado por la ley a los sujetos procesales, para que provoquen un nuevo examen de la decisión objetada a partir de los argumentos expuestos en la sustentación, buscando de esa manera que el funcionario tenga la posibilidad de corregir los yerros en que haya podido incurrir, por tanto, no se pueden realizar estudios correspondientes a otras situaciones que no se trataron en la decisión.

En otras palabras, el propósito del recurso de reposición es que el funcionario judicial que ha emitido la providencia cuestionada la revise y corrija los posibles errores de orden fáctico o jurídico que ponga en consideración el recurrente frente a la decisión adoptada, para que, si lo estima pertinente, proceda a aclararla, revocarla, reformarla o adicionarla.

Desde tal perspectiva, quien a este medio de impugnación acude, tiene la carga de explicar de manera clara y precisa las razones jurídicas que lo impulsan a pensar que el funcionario, en ese caso, plasmó reflexiones o decisiones injustas, erradas, o imprecisas, frente a lo peticionado, y de sustentar con suficiencia los motivos de orden fáctico y/o jurídico por los cuales esos argumentos le causan un agravio injustificado y de contera, deben ser reconsiderados.

En ese orden de ideas, a continuación, procedemos a verificar si le asiste razón al impugnante, en el sentido que el Despacho incurrió en algún error a la hora de negar la libertad condicional al señor YINETH PAOLA GÓMEZ RUIZ.-

En el presente caso, atendiendo la fecha de los hechos, se advierte que la legislación penal aplicar corresponde a la Ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 en los siguientes términos:

“Artículo 30. Modifícase el artículo 63 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

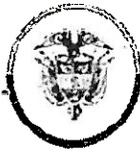
Artículo 64. El juez, *previa valoración de la conducta punible*, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.”.



Radicación: Único 11001-60-00-015-2012-80956-00 / Interno 23163 / Auto Interlocutorio: 0614
 Condenado: YINETH PAOLA GOMEZ RUIZ
 Cédula: 1007296371 LEY 906
 Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES
 Reclusión: RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ - EL BUEN PASTOR
 Domiciliaria: Carrera 8 F No. 71 H - Sur -21, Barrio el pedregal, localidad de Usme
 Correo electrónico: lacmundial2@gmail.com, lacmundial3@gmail.com

Ahora bien, aclarado lo anterior, no se debe olvidar que el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 prevé:

*"**Libertad condicional. Solicitud.** El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes." (Subraya el Despacho).*

En el momento del proferimiento del auto del 19 de mayo de 2022, recurrido por la condenada, se adolecía del soporte documental actualizado necesario para acreditar los requisitos exigidos para el análisis del mecanismo sustitutivo invocado, como lo es la cartilla biográfica, la resolución favorable del Consejo de Disciplina y los certificados de conducta, documentos que permiten verificar la conducta y comportamiento de YINETH PAOLA GOMEZ RUIZ, en el período en que ha permanecido privado de la libertad.

En conclusión, este Juzgado considera que en tales condiciones no se encuentran satisfechos en este evento los presupuestos exigidos por el artículo 64 del Código Penal, para reconocer el mecanismo de la Libertad Condicional; y por ende, habrá de negarse lo solicitado por la condenada YINETH PAOLA GOMEZ RUIZ.

Es de advertir que como quiera que en esta oportunidad se allegaron los documentos de que trata el artículo 471 del C.P.P., en auto separado resolverá lo que en derecho corresponda.

Por tanto, al no asistirle razón a la recurrente el Despacho mantendrá incólume el auto recurrido. En consecuencia, se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo para que se decida en segunda instancia de acuerdo al artículo 478 del C.P.P.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER incólume el auto proferido el 19 de mayo de 2022, mediante el cual se negó la libertad condicional al sentenciado **YINETH PAOLA GOMEZ RUIZ**, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación subsidiario interpuesto por la condenada, ante el Juzgado 28 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, previo agotamiento del trámite previsto en el inciso 4° del artículo 194 de la Ley 600 de 2000, luego del cual deberá remitirse inmediatamente la actuación a la segunda instancia.

TERCERO: Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados notifíquese la presente determinación.

Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
 En la fecha **13 SEP 2022**
 La anterior providencia
 El Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

BB.



Radicación: Único 11001-60-00-015-2012-80956-00 / Interno 23163 / Auto Interlocutorio: 0614
Condenado: YINETH PAOLA GOMEZ RUIZ
Cédula: 1007296371 LEY 906
Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES
Reclusión: RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ - EL BUEN PASTOR
Domiciliaria: Carrera 8 F No. 71 H - Sur -21, Barrio el pedregal, localidad de Usme
Correo electrónico: lacmundial2 @Gmail.com, lacmundial3@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Procede el Despacho a decidir sobre el **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, interpuesto por la sentenciada **YINETH PAOLA GÓMEZ RUÍZ**, en contra del auto del 19 de mayo de 2022, mediante el cual el Despacho negó la libertad condicional. -

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En sentencia proferida el 10 de julio de 2015, por el Juzgado 28 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, fue condenada **YINETH PAOLA GÓMEZ RUÍZ**, como autora penalmente responsable del delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES**, a la pena principal de **108 meses de prisión**, además a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas durante el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. -

2.- Este Despacho judicial mediante auto del 27 de noviembre de 2019, resolvió conceder la **PRISIÓN DOMICILIARIA** de que trata el artículo 38 G del Código Penal a la condenada de la referencia. -

3.- Mediante auto del 26 de octubre de 2021, este Despacho Judicial, le revocó la prisión domiciliaria contemplada en el artículo 38 G de la Ley 1709 de 2014 a la sentenciada **YINETH PAOLA GÓMEZ RUÍZ**, **decisión que fue apelada y enviada al Juzgado Fallador para resolver el recurso de alzada, sin que a la fecha se conozca decisión alguna.** -

4.- Por los hechos materia de la sentencia, la condenada **YINETH PAOLA GÓMEZ RUÍZ**, estuvo privada de la libertad (**2 días**) del 11 al 12 de junio de 2012, posteriormente se encuentra privada de la libertad desde el día 27 de octubre de 2015.

En fase de ejecución se han reconocido las siguientes redenciones:

- a). **45.5 días** mediante auto del 29 de diciembre de 2016
- b). **26.5 días** mediante auto del 17 de febrero de 2017
- c). **76.25 días** mediante auto del 17 de febrero de 2017
- d). **54 días** mediante auto del 27 de marzo de 2018
- e). **27.25 días** mediante auto del 28 de diciembre de 2018
- f). **28.25 días** mediante auto del 12 de marzo de 2019
- g). **98.75 días** mediante auto del 24 de febrero de 2020

LA DECISIÓN RECURRIDA

El 19 de mayo de 2022, este Despacho negó a la condenada **YINETH PAOLA GÓMEZ RUÍZ**, la libertad condicional solicitada, por cuanto en el sub júdice, se adolece del soporte documental actualizado necesario para acreditar los requisitos exigidos para el análisis del mecanismo sustitutivo invocado, como lo es la cartilla biográfica, la resolución favorable del Consejo de Disciplina y los certificados de conducta, documentos que permiten verificar la conducta y comportamiento de **GÓMEZ RUÍZ**, en el período en que ha permanecido privada de la libertad.



Radicación: Único 11001-60-00-015-2012-80956-00 / Interno 23163 / Auto Interlocutorio: 0614
 Condenado: YINETH PAOLA GOMEZ RUIZ
 Cédula: 1007296371 LEY 906
 Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES
 Reclusión: RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ - EL BUEN PASTOR
 Domiciliaria: Carrera 8 F No. 71 H - Sur -21, Barrio el pedregal, localidad de Usme
 Correo electrónico: lacfmundial2 @Gmail.com, lacfmundial3@gmail.com

EL RECURSO DE REPOSICIÓN

La condenada insiste en que el Despacho le debe conceder la libertad condicional porque cumple con todos los requisitos señalados en ley, sumado a que se debió solicitar previamente al ente carcelario remitir los documentos como la resolución favorable. Razones por las cuales solicita se reponga la decisión y se le conceda la libertad condicional.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición constituye un medio otorgado por la ley a los sujetos procesales, para que provoquen un nuevo examen de la decisión objetada a partir de los argumentos expuestos en la sustentación, buscando de esa manera que el funcionario tenga la posibilidad de corregir los yerros en que haya podido incurrir, por tanto, no se pueden realizar estudios correspondientes a otras situaciones que no se trataron en la decisión.

En otras palabras, el propósito del recurso de reposición es que el funcionario judicial que ha emitido la providencia cuestionada la revise y corrija los posibles errores de orden fáctico o jurídico que ponga en consideración el recurrente frente a la decisión adoptada, para que, si lo estima pertinente, proceda a aclararla, revocarla, reformarla o adicionarla.

Desde tal perspectiva, quien a este medio de impugnación acude, tiene la carga de explicar de manera clara y precisa las razones jurídicas que lo impulsan a pensar que el funcionario, en ese caso, plasmó reflexiones o decisiones injustas, erradas, o imprecisas, frente a lo petitionado, y de sustentar con suficiencia los motivos de orden fáctico y/o jurídico por los cuales esos argumentos le causan un agravio injustificado y de contera, deben ser reconsiderados.

En ese orden de ideas, a continuación, procedemos a verificar si le asiste razón al impugnante, en el sentido que el Despacho incurrió en algún error a la hora de negar la libertad condicional al señor YINETH PAOLA GÓMEZ RUIZ.-

En el presente caso, atendiendo la fecha de los hechos, se advierte que la legislación penal aplicar corresponde a la Ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 en los siguientes términos:

“Artículo 30. Modifícase el artículo 63 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 64. El juez, *previa valoración de la conducta punible*, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.”.



Radicación: Único 11001-60-00-015-2012-80956-00 / Interno 23163 / Auto Interlocutorio: 0614
 Condenado: YINETH PAOLA GOMEZ RUIZ
 Cédula: 1007296371 LEY 906
 Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES
 Reclusión: RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ - EL BUEN PASTOR
 Domiciliaria: Carrera 8 F No. 71 H - Sur -21, Barrio el pedregal, localidad de Usme
 Correo electrónico: lacfmundial2 @Gmail.com, lacfmundial3@gmail.com

Ahora bien, aclarado lo anterior, no se debe olvidar que el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 prevé:

*“**Libertad condicional. Solicitud.** El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.”
 (Subraya el Despacho).*

En el momento del proferimiento del auto del 19 de mayo de 2022, recurrido por la condenada, se adolecía del soporte documental actualizado necesario para acreditar los requisitos exigidos para el análisis del mecanismo sustitutivo invocado, como lo es la cartilla biográfica, la resolución favorable del Consejo de Disciplina y los certificados de conducta, documentos que permiten verificar la conducta y comportamiento de YINETH PAOLA GOMEZ RUIZ, en el período en que ha permanecido privado de la libertad.

En conclusión, este Juzgado considera que en tales condiciones no se encuentran satisfechos en este evento los presupuestos exigidos por el artículo 64 del Código Penal, para reconocer el mecanismo de la Libertad Condicional; y por ende, habrá de negarse lo solicitado por la condenada YINETH PAOLA GOMEZ RUIZ.

Es de advertir que como quiera que en esta oportunidad se allegaron los documentos de que trata el artículo 471 del C.P.P., en auto separado resolverá lo que en derecho corresponda.

Por tanto, al no asistirle razón a la recurrente el Despacho mantendrá incólume el auto recurrido. En consecuencia, se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo para que se decida en segunda instancia de acuerdo al artículo 478 del C.P.P.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER incólume el auto proferido el 19 de mayo de 2022, mediante el cual se negó la libertad condicional al sentenciado **YINETH PAOLA GOMEZ RUIZ**, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación subsidiario interpuesto por la condenada, ante el Juzgado 28 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, previo agotamiento del trámite previsto en el inciso 4° del artículo 194 de la Ley 600 de 2000, luego del cual deberá remitirse inmediatamente la actuación a la segunda instancia.

TERCERO: Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados notifíquese la presente determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

RE: (NI-23163-14) NOTIFICACION AI 614 Y 615 DEL 29-06-22

Fernel Alirio Lozano Garcia <flozano@procuraduria.gov.co>

Vie 15/07/2022 8:21

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Cordial saludo,

Me doy por enterado y notificado del auto de la referencia.

Atentamente,

Fernel Alirio Lozano Garcia
Procurador 237 Judicial I Penal

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 13 de julio de 2022 9:40 a. m.

Para: Fernel Alirio Lozano Garcia <flozano@procuraduria.gov.co>; ljposadav@hotmail.com <ljposadav@hotmail.com>; Lilian Posada <lposada@defensoria.edu.co>

Asunto: (NI-23163-14) NOTIFICACION AI 614 Y 615 DEL 29-06-22

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 614 Y 615 del veintinueve (29) de junio de 2022 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto de los penados YINETH PAOLA - GOMEZ RUIZ

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

**LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO**

*Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 014 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 1 de Septiembre de 2022

SEÑOR(A)
YINETH PAOLA GOMEZ RUIZ
CARRERA 8 F No. 71 H - SUR 21, BARRIO PEDREGAL LOCALIDAD DE USME
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 10477

NUMERO INTERNO 23163
REF: PROCESO: No. 110016000015201280956
C.C: 1007296371

CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTIULO 179 DE LA LEY 600 DE 2000, LE COMUNICO QUE EL JUZGADO 14 DE ESTA ESPECIALIDAD MEDIANTE PROVIDENCIA 614 Y 615 DEL VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2022, (I) MANTENER INCOLUMEN EL AUTO PROFERIDO EL 19 DE MAYO DE 2022, (II) CONCEDER EN EL EFECTO DEVOLUTIVO EL RECURSO DE APELACION EN SUBSIDIO APELACION INTERPUESTO, (III) NEGAR LA LIBERTAD CONDICIONAL, (AL PENADO, LO ANTERIOR EN ATENCION QUE NO FUE POSIBLE LA NOTIFICACION PERSONAL, COMO QUIERA SEGÚN INFORME RENDIDO POR EL AREA DE NOTIFICACIONES EL DIA 7 DE JULIO DE 2022, USTED NO SE ENCONTRABA EN SU DOMICILIO.

LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO
ESCRIBIENTE



RE: (NI-23163-14) NOTIFICACION AI 614 Y 615 DEL 29-06-22

Fernel Alirio Lozano Garcia <flozano@procuraduria.gov.co>

Vie 15/07/2022 8:21

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Cordial saludo,

Me doy por enterado y notificado del auto de la referencia.

Atentamente,

Fernel Alirio Lozano Garcia
Procurador 237 Judicial I Penal

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 13 de julio de 2022 9:40 a. m.

Para: Fernel Alirio Lozano Garcia <flozano@procuraduria.gov.co>; ljposadav@hotmail.com <ljposadav@hotmail.com>; Lilian Posada <lposada@defensoria.edu.co>

Asunto: (NI-23163-14) NOTIFICACION AI 614 Y 615 DEL 29-06-22

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 614 Y 615 del veintinueve (29) de junio de 2022 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto de los penados YINETH PAOLA - GOMEZ RUIZ

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.



LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO

*Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención,

... de ...



... de ...

... de ...